

**Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina**

Villa Regina, 9 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "**QUINTERO, ZULEMA ELENA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C)"** Expte. N° **VR-62871-C-0000** en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 27/05/2020 09:06:07 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. Zulema Elena Quintero, DNI 20.690.025 con el patrocinio letrado de la Dra. Betiana Caro por ante el Juzgado Civil N° 21 de esta ciudad. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda de daños y perjuicios a consecuencia del accidente sufrido el 02/02/2016 contra Celia María Scarel y Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros; por la suma de \$1.570.287,68 con mas los intereses y gastos.

Relata que en fecha 13/11/2015 reservó un lugar para viajar con la empresa Tentación Turismo de propiedad de Scarel Celia María con destino a Camboriu-Brasil. Realizó el viaje y al regreso a la ciudad de Villa Regina el 02/02/2016 el colectivo que los transportaba colisiona contra un camión estando el colectivo asegurado por Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros N° de Póliza 147872. Que a consecuencia del impacto sufre un "Efecto Látigo" a raíz de lo cual sufrió dolores en las

piernas y en la columna. Al regresar a la ciudad se somete a nuevos estudios diagnosticándole una hernia discal post- traumatismo por latigazo. Realizó tratamiento de rehabilitación.

Señala que hasta ese momento se desempeñaba como docente en el Colegio Secundario Don Bosco de esta ciudad. Expone que es hija única y tiene a su padre a cargo siendo el sostén del grupo familiar que se encuentra compuesto por ella y su padre adulto mayor. Denuncia que no posee bienes muebles suntuosos y que vive en la casa de sus padres.

Ofrece prueba documental, informativa y testimonial y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 28/05/2020 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes.

Obran cédulas de notificación debidamente diligenciadas a la Sra. Scarel y Rentas.

Por escrito del 01/02/2023 09:14:34 hs la actora solicita se provea la prueba ofrecida.

Por providencia del 28 de febrero de 2023 ordena cumplir con el traslado ordenado en fecha 28/05/2020 respecto de Protección Mutual De Seguros Del Transporte Publico De Pasajeros.

En fecha 14/02/2024 se libra cédula 22.172.

Obra escrito de fecha 27/05/2025 13:15:13 donde se adjunta cédula ley debidamente diligenciada y se solicita apertura a prueba.

Por providencia del 11 de junio de 2025 se agrega cédula y se da vista a la Fiscalía para que se expida sobre la competencia.

En fecha 13/06/2025 07:23:35 constesta la Fiscal Jefa dictaminando la competencia del Juzgado de Paz de esta ciudad para continuar con las

actuaciones.

En fecha 17 de junio de 2025 se dispone la remisión de las actuaciones al Juzgado de Paz de Villa Regina.

En fecha 24/06/25 se tienen por recibidas las actuaciones, se avoca la suscripta al trámite y se provee la prueba.

Obran informes de ARCA agregado en fecha 1/07/2025, informe de ANSES agregado en fecha 23/07/2025, se agrega informe del RPI el 29/07/2025 y del RPA en fecha 18/09/2025. Consta Pericial Social Forense agregada en fecha 11/08/2025.

En fecha 18/09/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita ratifique la actora las presentaciones realizadas por su letrado patrocinante y denuncie carátula y número de expediente principal.

Por escrito del 08/10/2025 10:56:30 la actora ratifica gestión y solicita pasen autos a resolver.

En fecha 14/10/2025 se tiene presente la ratificación y se solicita denuncie expediente principal.

Por escrito del 14/11/2025 12:22:22 hs denuncia expediente principal "QUINTERO, ZULEMA ELENA C/ SCAREL, CELIA MARIA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-68839-C-0000 por ante la Unidad Jurisdiccional en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21.

Por providencia del 19/11/2025 se advierte que no se encuentra vinculado en autos la Agencia de Recaudación Tributaria por lo que se la vincula a los fines del traslado.

Por escrito del 20/11/2025 09:32:26 hs contesta vista la ART y manifiesta

que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

En fecha 09/12/2025 pasan los presentes a resolver.-

Obra certificación de vencimiento de plazo para dictar resolución de fecha 22/12/2025 con vencimiento el 9/2/2026.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante

la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas- Rubinzel Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la “...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRN1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “*No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.*”

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales.

Las testigos Maier Alejandra Margarita, Pichimán María Cristina y Guajardo María Cecilia han sido contestes en señalar que la actora trabaja como docente del Colegio Don Bosco y que vive con sus padres. Señalan que no tiene bienes de fortuna. La testigo Guajardo enfatizó que la casa donde vive la actora es antigua que fueron reparándola de a poco para ponerla en condiciones.

El informe de ARCA indica que la peticionante a la fecha registra Aportes

en Línea por ESRN DON BOSCO E.D.P.NO E. CUIT 30689537622 y por INSTITUTO DON BOSCO CUIT 30672775538 y no se registra Inscripta en ese Organismo. Que según el informe de aportes en línea surge que para el período 05/2025 se liquidó una remuneración bruta de \$1.084.978,39 por parte de ESRN DON BOSCO E. D. P. NO E. y de \$1.506.002,53 por INSTITUTO DON BOSCO ambas sujetas a descuentos.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. Quintero no tiene bienes bajo su dominio registral.

Del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra. Quintero.

La pericia social forense informa que Zulema es docente en Orespa en dos turnos, en la primaria es maestra de Grado de 6to. y 7mo., dando lengua. Y en el secundario ESRN Don Bosco un taller de lengua. Trabajando en escuela parroquiales desde 1989. Sobre la situación habitacional indica que la Vivienda es propiedad de sus padres. La misma cuenta con una cocina-comedor, lavadero y dos habitación más un baño instalado. El mobiliario cubre las necesidades de los integrantes de la unidad familiar. Cuentan con los servicios básicos luz (\$46.128,52 por mes), gas (\$13.345,93 por mes), agua (\$12.468,6 por mes) – según los últimos registros- . Por el servicio de Internet abona \$57.125,21 por mes. Los impuestos municipales los presenta al día, abonando la factura anual, la última fue de \$151.101,60. Sobre la Situación económico - laboral:

L.s.Z.t.u.i.d.\$2.(.p.\$1.S.p.r.u.j.l.m.a.a.\$m.l.p.p.v.d.s.e.e.a.i.a.a.l.s.\$m.. Cada uno administra su dinero pero los gastos generales de la vivienda los comparten. Refiere un gasto aproximado en servicios mensual de \$ 140.000 (se condice con la documentación ofrecida), sin considerar los valores anuales de impuestos municipales y servicio de sepelio \$108.000 por el servicio anual (para los dos integrantes de la unidad familiar). Señala que

no posee automóvil (no se observa vehículo en el predio residencial). Para ir al colegio le paga una compañera para que la pase a buscar le da \$70.000 al mes. Generalmente se maneja caminando. Utiliza también un taxi para el contra turno, gasta \$160.000 por mes aproximadamente. Si tiene que llevar a su padre al médico o hacer compras en el supermercado también utilizan un taxi. A Roca durante el tratamiento del CA., se movilizó en Taxi. Señala que no sabe manejar, teme tener un accidente por su problema visual. Salud y

Familia:

Z.c.c.l.M.G.F.t.p.u.C.(.r.t.d.e.1.d.j.a.2.d.j.d.s.e.G.R.a.e.c.t.d.p.s.c.t.e.e.c.p.l.m.E.l.c.c.l.m.(G.a.u.p.d.\$E.l.c.c.l.o.d.R.a.u.p.d.\$T.e.t.p.u.a.e.l.t.a.u.p.d.c.d.\$.. De la medicación tiene cobertura parcial abona \$15.000 cada mes y medio. Zulema también tiene una disminución visual por miopía y astigmatismo, utiliza lentes, éste mes tiene que renovar su lentes, hacía dos años que no se controlaba, los lentes nuevos indicados tienen un valor de \$., su padre le prestó parte del dinero para pagarlos en efectivo a fin de obtener un descuento. Refiere que por la lesión en la columna requiere sistemáticamente atención kinesiológica, la atiende el Lic. Mozoni abona \$27.000 una vez al mes. También por la cirugía derivada del CA., requiere drenaje linfático, lo realiza con una esteticista abona \$28.000 por sesión. Respecto de su padre señala que hace unos meses le diagnosticaron EPOC, está medicado. Posee Pami, le cubre parcialmente la medicación, abona mensualmente \$18.000. *"Análisis y conclusión: Unidad familiar de dos integrantes, compuesta por la diada padre e hija. Respecto al aspecto socio-económico se puede señalar que la sra. Zulema no refiere bienes propios, los datos aportados en entrevista son coincidentes con lo observado en domicilio, y sustentados con la documentación ofrecida. Según ingresos se ubica dentro de la categoría de una familia de clase media, cubre la CABT (valor que determina la pobreza). No se acercan al rango Clase media alta. El gasto mayor de la unidad familiar está dado*

por transporte y atención de salud, esto abarcan gran parte de sus ingresos. Las condiciones de la vivienda suplen las necesidades de ésta unidad familiar, el mobiliario es el necesario para suplir las necesidades, no se observa opulencia, ni ostentación."

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado que los ingresos que percibe la actora son de sus haberes como docente lo cual se verifica con el informe agregado de ARCA. Que lo informado coincide por la situación laboral denunciada en su escrito de inicio. Asimismo se ha acreditado que comparte los gastos de vivienda con su padre quien percibe una jubilación y pensión.

De las declaraciones testimoniales queda demostrado que la peticionante vive con su padre en la vivienda de él. Que no posee inmuebles ni muebles propios.

Del informe forense surge con claridad los gastos que enfrenta mensualmente la actora como así también su situación particular de salud que le demanda numerosos estudios y tratamientos.

Reforzando la clara situación económico- social de la peticionante consta en escrito de inicio que la misma declara bajo juramento que no posee joyas, bienes suntuarios, ni bienes de renta.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$1.570.287,68 y las condiciones de vida de la interesada - según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. Zulema Elena Quintero, DNI 20.690.025 en forma total para iniciar y tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: "QUINTERO, ZULEMA ELENA C/ SCAREL, CELIA MARIA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-68839-C-0000 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular

